



RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 073 -2004-INRENA

Lima, 28 MAYO 2004

VISTOS:

El escrito de fecha de recepción 16 de mayo del 2003, continente de pretensión de la exclusión y compensación de áreas, presentada por don MARTÍN PATRICIO YAURI BORJA, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 25-ATA/C-J-037-02, por existir superposición entre el área de dicho contrato y la Parcelación Señor de Los Milagros I etapa; y el Informe Técnico N° 072-2003-INRENA-IFFS-DPPFFS, mediante el cual se recomienda realizar la exclusión correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, la creación del Bosque de Producción Permanente del departamento de Ucayali, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 026-2002-AG de fecha de publicación 09 de enero de 2002, conlleva la obligación explícita de exceptuar de dicho ámbito geográfico las superficies de las áreas naturales protegidas, de Comunidades Nativas y Campesinas, áreas de propiedad privada y superficies con otras formas de uso reconocidas previamente por la autoridad competente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2002-AG de fecha de publicación 04 de mayo de 2002 fueron autorizadas las inclusiones, exclusiones y redimensionamientos de las unidades de aprovechamiento del Bosque de Producción Permanente de Ucayali-aprobadas anteriormente por medio del Decreto Supremo N° 019-2002-AG- con la finalidad de evitar una eventual afectación sobre derechos adquiridos de terceros en dichas áreas;

Que, en el marco del Concurso Público N° 002-2002-INRENA realizado sobre el Bosque de Producción Permanente de Ucayali se adjudica la Buena Pro por la Unidad de Aprovechamiento N° 284 al señor MARTÍN PATRICIO YAURI BORJA, autorizándose consecuentemente -luego de consentida ésta-, a la suscripción del contrato de concesión correspondiente;

Que, la Cláusula 17.8 del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 25-ATA/C-J-037-02, celebrado sobre la Unidad de Aprovechamiento N° 284 entre el INRENA y el señor MARTÍN PATRICIO YAURI BORJA, consagra la obligación del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA de redimensionar el área de la concesión siempre que se acredite la preexistencia de predios de propiedad privada o con títulos de posesión otorgados por el Ministerio de Agricultura a terceros, siendo procedente en determinados casos la compensación de áreas respectiva;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 16 de abril de 2003, el concesionario forestal, señor MARTÍN PATRICIO YAURI BORJA denuncia la presunta superposición de áreas existente entre la extensión territorial de su contrato de concesión forestal y la parcelación Señor de los Milagros I etapa; solicitando asimismo, la exclusión y compensación correspondientes;



Que, en ese sentido, se acredita la preexistencia de derechos adquiridos sobre el área del Contrato de Concesión Forestal con Fines maderables N° 25-ATA-/C-J-037-02, pues el Proyecto de Adjudicación de Tierras de la Parcelación Señor de los Milagros I Etapa fue aprobado en 1998 por la Dirección Regional Agraria Ucayali a través de la Resolución Directoral Regional N° 451-98-CTARU-DRA; ocasionando la superposición de 1,168 ha con el área del mencionado contrato de concesión forestal de acuerdo a lo establecido por el Informe Técnico N° 124-2003-INRENA-IFFS-CIF;

Que, asimismo, el Informe Técnico mencionado en el acápite anterior señala que la exclusión de las 1,168 ha superpuestas con el Contrato de Concesión Forestal con Fines maderables N° 25-ATA-/C-J-037-02 genera el aislamiento de 109 ha correspondientes a dicho contrato, por lo que la exclusión respectiva debe ser realizada sobre un total de 1,277 ha;

Que, respecto a la pretensión de compensación planteada por el señor MARTÍN PATRICIO YAURI BORJA es pertinente señalar que la Directiva para la exclusión y compensación de áreas en concesiones con fines maderables' aprobada por Resolución Jefatural N° 082-2003-INRENA determina como condición fundamental para la procedencia de la compensación la existencia de espacios territoriales colindantes con el área adjudicada en concesión y excepcionalmente, cuando no existan áreas colindantes, la compensación operará sobre áreas próximas al contrato de concesión forestal, siempre que la superficie excluida sea superior a 2,500 ha; no enmarcándose en ninguno de los supuestos señalados el área del contrato de concesión forestal otorgado a favor del solicitante, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG, y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 082-2003-INRENA, mediante la cual se aprueba la Directiva de Exclusión y Compensación de Áreas en las Concesiones Forestales con Fines Maderables;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la EXCLUSIÓN de áreas del contrato de concesión forestal con fines maderables N° 25-ATA/C-J-037-02 otorgado a favor del concesionario Martín Patricio Yauri Borja, ubicado en el distrito de Tahuanía, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de acuerdo al siguiente detalle:

Área de la Concesión		Áreas a excluir			Área de la concesión luego de la exclusión	
N° UA	Superficie (ha)	Titular del área a excluir	N° UA	Superficie (ha)	N° UA	Superficie (ha)
284	6,781	Parcelación Señor de los Milagros I etapa	284	1,168	284	5,504
		Área que quedaría aislada de la concesión luego de la exclusión		109		
Total				1,277		5,504





Artículo 2°. – Desestimar la pretensión de compensación planteada por el señor MARTIN PATRICIO YAURI BORJA al no enmarcarse en ninguno de los supuestos de procedencia de la misma, señalados en la 'Directiva de Exclusión y Compensación de Áreas en las Concesiones Forestales con Fines Maderables'.

Artículo 3°. – Notificar la presente Resolución de Intendencia al solicitante señor MARTIN PATRICIO YAURI BORJA y transcribir la misma a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Atalaya y a la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA.

Regístrese y comuníquese.



Carlos Salazar Paz
Carlos Salazar Paz
Intendente Forestal y de Fauna Silvestre

